

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGA

LX\ LEGISLATURA"2023, Año de la Interculturalidad"

2 2 AGO 2G23

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0755/2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto de 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. 22 AGO 2023 Con Anexo.

LXV LEGISLATURA

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/144/2022, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 21 de agosto del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE RESPETO AL DERECHO AJE

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTA DE COBIERNO

ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.-

Dip. Dennis García Gutiérrez.

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero

Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

490 **44**0 580 **4**

(CongresoDelEstadoDeOaxaca

CongresoOaxaca_

@ congresooaxaca

GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, año de la interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/144/2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su atención, el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/144/2022, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre del 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre del 2018.
- 2.- Con fecha 08 de julio del 2022, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./1071/2022 de fecha 06 de julio del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio sin número de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por la Ciudadana Flora Barrios, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca; por el que solicita la aprobación del reconocimiento con la denominación de Ranchería y el reconocimiento y elevación a la Categoría Administrativa de Agencia Municipal de la Localidad Yosocahua, misma que fue aprobada por unanimidad, en votación económica, por los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo.

and a contraction of the contrac

- CongresoDelEstadoDeOaxaca
- (y) CongresoOaxaca_
- @ congresooaxaca





"2023, año de la interculturalidad"

Adjuntando al escrito en cuenta, los siguientes anexos:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 20 de junio del 2022, por el que se aprueba por unanimidad de votos la declaratoria de reconocimiento con la denominación de ranchería y el reconocimiento y elevación a la Categoría Administrativa de Agencia Municipal de la Localidad denominada Yosocahua.
- b) Solicitud de fecha 17 de junio del 2022, suscrito por la Ciudadana Heriberta Aguilar Ortíz, en su carácter de Agente de Policía de la Localidad de Yosocahua perteneciente al Municipio de Magdalena Peñasco, el reconocimiento con la denominación de Ranchería; así como el reconocimiento y elevación de la categoría administrativa a Agencia Municipal a favor de la Localidad que representa.
- c) Acta de Asamblea Comunitaria de la Agencia de Policía de Yosocahua, de fecha 17 de junio del año 2022, por el que se aprueba por mayoría de los Ciudadanos asistentes a la asamblea comunitaria, el reconocimiento con la denominación de Ranchería, así como el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa a Agencia Municipal a favor de su Localidad, acordando también solicitar al Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Peñasco, la aprobación de tal reconocimiento.
- d) Censo de población 2020 de la Localidad de Yosocahua, Municipio de Magdalena Peñasco, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- e) Croquis de macro-localización y micro-localización de la Localidad de Yosocahua, Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad Yosocahua: (Inmueble administrativo de una sola planta de material de concreto; casa de salud de una sola planta de material de concreto; escuela preescolar de un salón de material de concreto; escuela de educación primaria con cuatro aulas de material de concreto y cancha de usos múltiples; Escuela Telesecundaria de cinco aulas de material de concreto y cancha de usos múltiples; tienda comunitaria; principales calles de la Localidad pavimentadas con concreto hidráulico; Iglesia católica de la Localidad; energía eléctrica; panteón municipal.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/144/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

- CongresoDelEstadoDeOaxaca
- (F) CongresoOaxaca
- @ congresooaxaca



"2023, año de la interculturalidad"

3. Con fecha 01 de agosto del 2023 fue turnada a esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional en funciones (periodo 2023-2025) del Municipio de Magdalena Peñasco, por el que validan la declaratoria de reconocimiento con la denominación política de Ranchería y el reconocimiento y elevación a la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Yosocahua.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/144/2022** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o **categoría administrativa** que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismos que a continuación citamos:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Municipal según sea el caso, siendo primero, facultad del Ayuntamiento aprobar el

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

- (F) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- (y) CongresoOaxaca_
- (@) congresooaxaca







"2023, año de la interculturalidad"

reconocimiento para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de emitir el decreto correspondiente por el que se apruebe el cambio de categoría administrativa de la Localidad de que se trate, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

ARTÍCULO 20 TER.- El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412 (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

CongresoOaxaca_

(©) congresooaxaca





"2023, año de la interculturalidad"

Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que, con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos a previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo del INEGI, que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio con el que cuentan las Localidades con la categoría administrativa de Agencia Municipal reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno de Magdalena Peñasco.

Es importante mencionar también que, el expediente especificado en el rubro del presente documento, se integró derivado de la solicitud de la Presidenta Municipal de la administración 2020-2022, sin embargo, dado el cambio en la administración municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Peñasco, es imprescindible la aprobación de la solicitud del cambio y elevación de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Yosocahua, mediante acuerdo aprobado por unanimidad en Sesión de Cabildo por la nueva Administración Municipal en funciones, correspondiente al periodo 2023-2025, no obstante, en el particular si se cumplió con ese requisito, especificado en el apartado de ANTECEDENTES Punto 3 del presente Dictamen.

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaCa
- CongresoOaxaca_
- (@) congresooaxaca





"2023, año de la interculturalidad"

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de "Yosocahua" cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para reconocerle la categoría administrativa de Agencia Municipal.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, los promoventes adjuntan documentos públicos y privados en donde se hace constar el nombre de la Localidad "Yosocahua" por lo que se estima reconocerla con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **decreto** correspondiente por el que se aprueba el reconocimiento con la denominación política de Ranchería, así como el cambio y elevación de la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de **"Yosocahua"** perteneciente al Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaCa
- (b) CongresoOaxaca_
- © congresooaxaca





"2023, año de la interculturalidad"

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la denominación política de Ranchería, así como el cambio y elevación a la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, en favor de la Localidad de "Yosocahua" perteneciente al Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 2		
3. Magdalena Peñasco		
Yosocahua	Ranchería	Agencia Municipal
Del Municipio 4 al 35	•••	

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

- (f) CongresoDelEstadoDeOxxaca
- CongresoOaxaca_
- © congresooaxaca



"2023, año de la interculturalidad"

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIR. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. DENNÍS GÀRCÍA GUTIÉRREZ INTEGRANTE DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/144/2022 DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

A CONTRACTION OF CONTRACTION CONTRACTION OF CONTRAC

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- (y) CongresoOaxaca_
- © congresooaxaca